

AL DESPACHO: Informando que la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal Archivo No. 15.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.146.598 y portador de la T. P. No. 10.395 del C. S. de la J. como apoderado judicial principal de la parte demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, Y a los abogados DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.804.507 y portadora de la T. P. No. 281.527 del C. S. de la J., VIVIANA PEREZ GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.658.624 y portadora de la T. P. No. 224.932 del C. S. de la J., PATRICIA ALVAREZ RIBERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.322.690 y portadora de la T. P. No. 66.579 del C. S. de la J., y ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.235 y portadora de la T. P. No. 305.827 del C. S. de la J., como apoderados de la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 15.

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 15 allegado por la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Finalmente, se hace necesario fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a los abogados EDUARDO PILONIETA PINILLA como apoderado principal, y a los abogados DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, VIVIANA PEREZ GOMEZ, PATRICIA ALVAREZ RIBERO y ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, en calidad de apoderados judiciales sustitutos de la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 044 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS

Secretaria